

El “Boletín Oficial” electrónico de la provincia de Sevilla se encuentra regulado por ordenanza publicada en el BOP número 258 de 8 de noviembre de 2021, que tiene por objeto regular la gestión y la edición electrónica del mismo.

En su artículo 2 establece que el “Boletín Oficial” de la provincia de Sevilla se publica en edición electrónica en la Plataforma BOPSevill@, accesible desde el Portal de la Diputación de Sevilla.

Con posterioridad y mediante Resolución de Presidencia núm. 8817/2022, de 30 de noviembre se aprueba la puesta en producción de la plataforma BOPSEVILL@ para la edición electrónica del BOP de Sevilla con efectividad de 1 de diciembre de 2022.

La puesta en marcha de dicha Plataforma conlleva la necesidad de realizar modificaciones en la Ordenanza Reguladora, además de la adaptación a la nueva legislación, de adaptar la misma a la funcionalidad de su uso. En concreto se propone modificaciones en los aspectos referentes a:

#### **Modificación de la Exposición de motivos y artículo 9**

Se haría necesaria la actualización normativa, en este caso concreto se propone actualizar el Real Decreto que regula el Esquema Nacional de Seguridad -ENS (Real Decreto 311/2022, de 3 de octubre).

#### **Modificación del artículo 4 (Periodicidad de las publicaciones):**

Se propone una nueva redacción en la que se establecerá que el “*Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla se editará con periodicidad diaria a excepción de los sábados, domingos y festivos nacionales y autonómicos.*”.

Con ello se persigue fundamentalmente:

– Una mayor organización de las publicaciones diarias del BOP.-

Con el nuevo sistema de publicaciones electrónicas donde se va a reducir considerablemente el manipulado en cuanto a la composición de los anuncios, podemos estar en disposición de publicar en un plazo de dos días (siempre y cuando el anuncio venga correctamente elaborado y con los requisitos establecidos en la Ordenanza).

Al ser los sábados y domingos días no hábiles para la Administración Pública es muy habitual no recibir solicitudes de inserción de anuncios esos días, con lo que sería muy probable que **no hubiera anuncios para publicar el martes de cada semana**, siendo éste un día hábil.

De este modo siempre habrían ordenes de inserción de anuncios a publicar para todos los días hábiles de la semana y permitiría a los Ayuntamientos controlar los plazos.

– Mantener la misma periodicidad de publicación que el resto de Boletines.-

La totalidad de los Boletines Oficiales de la Provincia en Andalucía solo se publican de lunes a viernes, excluyendo los sábados desde hace años. Con igual esquema se publican en los principales Boletines del resto de España (Barcelona, Valencia, Bizkaia, Coruña, Cáceres, León...) no teniéndose constancia de que haya alguna provincia que lo haga (aunque no están buscadas todas para el muestreo).

Esta práctica, provocada en primer lugar por la organización de las Entidades encargadas de la publicación de los Boletines (jornada laboral de lunes a viernes) ha tenido una mayor causa en lo establecido en el artículo 30.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas cuando señala que “2. Siempre que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea no se exprese otro cómputo, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles,

excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos.”

Con la aprobación de este artículo ha venido a ratificar la conveniencia de no publicar en sábado por no ser día hábil.

– Apertura de Plataformas en Sedes Electrónicas de presentación de solicitudes

Las convocatorias que se realizan (ofertas públicas de empleo, subvenciones, premios...) cuya apertura de plazos y presentación de solicitudes se deben realizar en Sede Electrónica hace que tanto por parte de las Áreas de Diputación como de muchos ayuntamientos soliciten su no publicación en sábado.

Esto es debido a que si se publica en sábado no tienen oportunidad de preparar la Sede Electrónica para que el lunes a las 00:01 esté habilitada la aplicación en la misma, lo que llevan a que avisen para que su publicación no se realice en sábado para tener en todo caso la mañana del viernes para poner operativa la plataforma para el lunes a primera hora.

Suele ser muy habitual además cuando el anuncio/convocatoria se espera que tenga una repercusión masiva y es importante controlar las herramientas informáticas para que estén operativas.

– Plazos en virtud de días hábiles.

En la Ordenanza reguladora del BOP los plazos de publicación vienen reflejados en días hábiles (tanto las publicaciones ordinarias como las urgentes), por lo que parece razonable sólo publicar en días hábiles para tener una planificación clara de cara a los Ayuntamientos de la fecha de

publicación en virtud de cuando registren la orden de inserción del anuncio.

– **Modificación del Artículo 8. Estructura del Boletín**

Con el nuevo formato, y la consideración de la unidad del anuncio, en el Sumario no se recogerá la numeración continuada de principio y fin de la página de los mismos, por lo que se propone la adaptación de dicho artículo al reflejo real. De igual forma, y al objeto de mejorar la estética del propio Boletín se ha eliminado la marca de agua de fondo del escudo de Diputación facilitando la impresión y lectura del mismo.

– **Modificación artículo 15. Facultad de ordenar la inserción.**

La aprobación de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, hace necesario adaptar el actual texto de la Ordenanza a la nueva regulación. Proponiéndose el cambio en virtud de los artículos 80 y 83 de esta Ley que tiene afectación directa en la publicación de anuncios en el BOP.

– **Modificación artículo 16. Remisión de documentos.**

El diseño definitivo de la nueva Plataforma, con la publicación de los anuncios tal y como se reciben desde los anunciantes, sin que se realicen modificaciones a los mismos, supone la necesidad de adaptar las condiciones en los que éstos deben venir regulado en el artículo 16.

De igual forma se debe actualizar la normativa antes señalada para el ENS.

- **Modificación artículo 17. Autenticidad de los documentos.**

Se hace necesario regular la utilización del procedimiento de firma a través de firma electrónica, haciéndolo compatible con lo regulado en el artículo 8 de la ley 5/2022, de 4 de abril, así como establecer la gestión del Registro de Autoridades y Funcionarios facultados para firmar las órdenes de inserción en la figura del Secretario General de la Diputación o Área gestora o funcionario a quien autorice.

- **Modificación artículo 18. Publicación de anuncios.**

Al igual que lo reseñado con anterioridad, deberá modificarse el artículo 18, toda vez que desde la Imprenta Provincial no se realizarán modificaciones a los textos recibidos, únicamente en lo estipulado en el art. 7 de la Ley 5/2002, de 4 de abril.

- **Modificación artículo 19. Plazos de publicación.**

Al objeto de mejorar la calidad del servicio de publicaciones en el BOP, se reducen los plazos máximos de publicación recogidos en el artículo 19, dejándolos en 10 días en publicación ordinaria y 5 en urgente.

De igual manera y de forma genérica deberá adaptarse el texto de la Ordenanza reguladora a los cambios normativos producidos desde la aprobación de la misma.

Sevilla, a la fecha indicada en el pie de firma del presente documento.

EL DIRECTOR DE LA IMPRENTA PROVINCIAL